



MINISTERIO
DE SALUD

MINISTERIO DE SALUD
República de El Salvador, C. A.

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa).



Nosotros, **ANA MARGARITA DE LA O MELARA**, de cuarenta años de edad, Doctora en Medicina, -----

-----, actuando en nombre y representación del **HOSPITAL NACIONAL SAN RAFAEL**, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos once - cero diez mil doscientos veintidós - cero cero uno - tres, en mi carácter de Titular en virtud del **Acuerdo No. 1250-BIS**, emitido por el Ministerio de Salud, en la Ciudad de San Salvador el día veintiuno de julio de dos mil veinte, con personería jurídica según el **art. 6 inc. 2° del Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud**, con base en lo dispuesto en los **arts. 17 y 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública**, en los que se me conceden facultades para celebrar contratos como el presente y que en el transcurso de este instrumento me denominaré **“EL HOSPITAL O EL CONTRATANTE”**, por una parte; y por la otra: **ROXANA DE JESÚS HERNÁNDEZ PÉREZ**, de cuarenta y cinco años de edad, Empresaria, -----

----- y **MARÍA ESTER RODRÍGUEZ DE DOÑAN**, de cuarenta y un años de edad, Licenciada en Mercadotecnia y Publicidad, -----

-----, actuamos conjuntamente en Representación Legal de la Sociedad **TRANSPORTES HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, pudiendo utilizar como abreviatura **TRANSPORTES HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, S. A. DE C. V.**, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – cero ochenta mil setecientos quince – ciento dos - siete, calidad que comprobamos mediante: **a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, inscrita en el Registro de Comercio al número 48 del Libro 3449 del Registro de Sociedades, la cual fue otorgada en la Ciudad y Departamento de San Salvador, el día ocho de julio de dos mil quince,**

ante los oficios Notariales del Licenciado Carlos Salvador Sandoval Ascencio, en la cual consta que es de Nacionalidad Salvadoreña, de Naturaleza Anónima, sujeta al régimen de capital variable, su domicilio y denominación son los expresados, que la administración de la Sociedad estará confiada a una Junta Directiva compuesta por dos Directores Propietarios y sus respectivos suplentes, que se denominarán: Director Presidente y Director Secretario, a quienes estará confiada conjuntamente el ejercicio de la Representación Judicial y Extrajudicial de la Sociedad y el uso de la firma social; y b) Copia certificada de Reestructuración de Credencial de Junta Directiva, extendida por María Ester Rodríguez de Doñán, Secretaria de Junta General Ordinaria de Accionistas, inscrita en el Registro de Comercio al número 14 del Libro 4213 del Registro de Sociedades, el día treinta de junio de dos mil veinte, en la cual se certifica que en el Acta número ocho de sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el día dieciocho de junio de dos mil veinte, en su punto segundo de agenda se acordó por unanimidad reestructurar la Administración Social, en la cual fuimos nombradas en el cargo de Directora Presidenta y Directora Secretaria respectivamente, para un período que expira el diez de julio de dos mil veinticinco; documentación con la que comprobamos que estamos facultadas para otorgar actos como el presente, que en lo sucesivo nos denominaremos "**LA CONTRATISTA**" y en los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado en celebrar el presente **CONTRATO** derivado de la **Solicitud de Cotización No. 06/2021**, que tiene por objeto la adquisición del "**SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS BIOINFECCIOSOS**", a favor y a satisfacción del Hospital Nacional "San Rafael", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP y en especial a las obligaciones y condiciones contractuales en la forma siguiente:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. **LA CONTRATISTA** se obliga a suministrar el servicio contratado, a precios firmes, de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:

REGLÓN	DESCRIPCIÓN	U/M	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1	Código 81210018 - SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS BIOINFECCIOSOS <i>(48,000 Kg aproximadamente de desechos a retirar o tratar generados por el Hospital Nacional San Rafael, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021)</i>	C/U	12	\$3,600.00	\$ 43,200.00
MONTO TOTAL DEL CONTRATO					\$43,200.00

CLÁUSULA SEGUNDA: CONDICIONES DEL SERVICIO: El servicio de tratamiento, transporte y disposición final de los desechos bio-infecciosos, incluirá: el traslado desde las instalaciones del Hospital Nacional San Rafael hacia la planta de tratamiento en el relleno sanitario, el servicio se ejecutara en el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de Diciembre del 2021, ambas fechas inclusive.

I.CONDICIONES QUE SE REQUIEREN PARA LA EMPRESA QUE BRINDE EL SERVICIO.

- a) Todo lo relacionado a la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos Bioinfecciosos se deberán de manejar de acuerdo al **“REGLAMENTO TÉCNICO SALVADOREÑO PARA EL MANEJO DE LOS DESECHOS BIOINFECCIOSOS”**, vigente.
- b) El hospital y la contratista llevarán un registro de las cantidades de desechos recibidos y tratados cada día, para lo cual deberá pesarse extendiendo el documento correspondiente. Este proceso se realizará en presencia de ambas partes.
- c) La contratista tiene la responsabilidad de entregar los desechos en la planta de tratamiento quien a su vez emitirá un comprobante por la cantidad entregada donde se detalle: nombre de la institución, fecha y peso de los mismos.

-
- d) La contratista, debe prestar un servicio con calidad, oportunidad y sobre todo el cumplimiento a las normativas legales vigentes establecidas para tal fin.
- e) Los desechos serán trasladados en cajas rojas únicamente.
- f) Las cajas contenedoras de desechos, anteriormente mencionadas serán retiradas del centro de acopio temporal del Hospital Nacional San Rafael, por la contratista las cuales serán entregadas por el personal designado por el hospital.
- g) La contratista, deberá emitir un comprobante que incluirá: el peso de cada una de las cajas, fecha, nombre del hospital, número de cajas, nombre de la persona que lo traslada, cantidad de cajas devueltas limpias y desinfectadas y cantidad total de los desechos trasladados diariamente.
- h) **La contratista será la responsable de suministrar las cajas rojas tanto para las áreas de generación de desechos Bioinfecciosos, (INDISPENSABLE) por lo que se requieren 39 ó más cajas que se utilizarán en los servicios y 39 ó más cajas que quedaran de cambio para prestar un mejor servicio.**

II. CRITERIOS TÉCNICOS PARA LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO.

- a) La contratista responsable del traslado de desechos sólidos hospitalarios garantizará que sean trasladados diariamente y entregados bajo su única y exclusiva responsabilidad al relleno sanitario, en las condiciones de empaque y embalaje establecidas en la guía para el plan de manejo de desechos sólidos Bioinfecciosos y en apego a la normativa ambiental vigente, de tal manera que permanezcan seguros durante el traslado y hasta la entrega en el relleno sanitario.

-
- b) Los vehículos que se utilicen para el traslado de los desechos Bioinfecciosos deben cumplir con los requisitos que se detallan en el Art. 5.9 “Medio de Transporte” Numeral 5.9.1. Del “**REGLAMENTO TÉCNICO SALVADOREÑO PARA EL MANEJO DE LOS DESECHOS BIOINFECCIOSOS**”, vigente.
 - c) Recibir y entregar los desechos sólidos hospitalarios al relleno sanitario, en las condiciones de empaque y embalaje del manejo, en apego a lo normado sobre empaque de contenedores y embalajes.
 - d) Contar con los permisos respectivos que garanticen el cumplimiento de la reglamentación vigente en materia ambiental y de Salud Pública.
 - e) La contratista proporcionará equipo de bioseguridad al personal responsable de manipular los desechos Bioinfecciosos.

III. FRECUENCIA DEL SERVICIO.

La contratista brindará el servicio de traslado de los desechos en la cantidad generada, cada día los cuales serán retirados del hospital en horario de 07:00 am a 08:00 am, de lunes a sábado. Dicho horario puede variar de acuerdo a la conveniencia del hospital y/o a cambios de horarios que se puedan presentar en la planta de tratamiento.

CLÁUSULA TERCERA: FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE

PAGO: Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con Fondo General para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. **EL HOSPITAL** pagará a **LA CONTRATISTA** o a quién esta designe legalmente por el suministro del servicio objeto de este contrato, la cantidad de **CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$43,200.00)** el cual será pagado en 12 cuotas mensuales por esta Institución, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El pago se hará a través de E-BANCA, en Dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de 60 días

calendario posteriores a la entrega del quedan, emitido por la Tesorería del Hospital, contra entrega de la factura Consumidor Final en Original (duplicado cliente) y dos fotocopias a nombre del Hospital Nacional San Rafael, detallando la descripción del producto según renglón, número de Solicitud de Compra, número de Solicitud de Cotización, número de Contrato, número de renglón, unidad de medida, cantidad, precio unitario y precio total, debidamente firmadas y selladas de recibido, Acta de recepción original, emitida y firmada por el Administrador de Contrato del Hospital y **LA CONTRATISTA**. El pago se depositará en la cuenta corriente o de ahorro, proporcionada por **LA CONTRATISTA**, a nombre de la misma, todo con base en la **DECLARACIÓN JURADA DE PAGO** (Documento anexo a Publicación de la Solicitud de Cotización), la cual será entregada en la Unidad Financiera Institucional al momento de tramitar Quedan y en su defecto el pago se realizará a través de cheque.

En virtud de que el Hospital ha sido designado como agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; se procederá a efectuar la correspondiente retención en concepto de anticipo de dicho impuesto, equivalente al **UNO POR CIENTO (1%)** sobre el precio de venta de los bienes y servicios a adquirir en los valores iguales o mayores a Cien 00/100 Dólares de Los Estados Unidos de América (\$100.00); según el **art. 162 del Código Tributario**, debiendo reflejar **LA CONTRATISTA** en la factura el **UNO POR CIENTO (1%)** de retención, calculado sobre monto neto (valor sin IVA) de la factura consumidor final emitida.

Es de suma importancia que la factura esté elaborada correctamente, sin errores, enmendaduras, ni tachaduras y evitar así atrasos en los pagos.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO. **LA CONTRATISTA** se obliga a prestar los servicios objeto del presente contrato según el detalle contenido en las Cláusulas Primera y Segunda del presente contrato.

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA. La vigencia del presente contrato es desde el uno de enero de dos mil veintiuno hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.

CLÁUSULA SEXTA: FIANZA. LA CONTRATISTA rendirá por su cuenta y a favor del Hospital, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, La Garantía siguiente: **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** por un valor equivalente al diez por ciento (**10%**) del valor total del contrato, la cual servirá para garantizar el cumplimiento estricto de este; deberá presentarse dentro de los **DIEZ DÍAS HÁBILES** siguientes a la fecha de distribución del presente contrato a **LA CONTRATISTA** y estará vigente a partir de dicha fecha y hasta noventa (90) días calendario posteriores a la finalización del plazo de entrega del último servicio. En caso que se autorice el incremento al contrato, **EL HOSPITAL** solicitará a **LA CONTRATISTA**, Garantía adicional de Cumplimiento del Contrato por el diez por ciento (10%) del valor incrementado (**art. 37 RELACAP**). La garantía deberá presentarse en original y una copia, en la UACI del Hospital Nacional “San Rafael” ubicada en Final 4ª Calle Oriente, N°9-2, Santa Tecla, La Libertad.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: **a) La Solicitud de Compra, b) La Solicitud de Cotización, c) Las Adendas (si las hubiere); d) Las aclaraciones a la oferta (si las hubiere); e) Las enmiendas (si las hubiere); f) Las consultas (si las hubiere); g) La oferta de LA CONTRATISTA presentada en el Hospital; h) La interpretación e instrucción sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por el HOSPITAL; i) La Garantía de Cumplimiento de Contrato; j) Las modificativas (si las hubiere) y k) Otros documentos que emanen del presente contrato.** En caso de controversia entre estos documentos y el contrato prevalecerá este último.

CLÁUSULA OCTAVA: RECEPCIÓN DEL SERVICIO. El servicio deberá ser entregado en el Hospital Nacional San Rafael, ubicado en la siguiente dirección: Final 4ª Calle Oriente, N°9-2, Santa Tecla, La Libertad, para lo cual el Administrador de Contrato verificará que el servicio a recepcionar cumple estrictamente con las condiciones establecidas en el presente contrato y lo relacionado en la factura, elaborando el acta de recepción correspondiente, para su posterior firma juntamente con **LA**

CONTRATISTA, la que deberá contener como mínimo lo que establece el **art. 77 RELACAP**.

CLÁUSULA NOVENA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. La administración del presente contrato, estará a cargo del Señor **Miguel Ángel López Salas**, Auxiliar de Servicios, quien actuará de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su respectivo Reglamento.

EL HOSPITAL, a través de los Administradores de Contrato, será responsable de verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, quienes ejecutarán supervisión de acuerdo a la LACAP y RELACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA: ATRASOS Y PRÓRROGAS DE PLAZO. Si **LA CONTRATISTA** se atrasare en el plazo de entrega del servicio por causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificadas y documentadas, **EL HOSPITAL** deberá prorrogar el plazo de entrega. **LA CONTRATISTA** presentará por escrito su solicitud de prórroga al Hospital en la fecha en que ocurra la causa que justifique dicha petición, siempre y cuando se esté dentro del plazo contractual. En caso de no hacer tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el Hospital deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una resolución modificativa de contrato autorizada por el Titular del Hospital y no dará derecho a **LA CONTRATISTA** a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia de **LA CONTRATISTA**.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIONES. De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado de conformidad a la Ley. En tales casos, **EL HOSPITAL** emitirá la correspondiente resolución, la cual se relacionará en el instrumento modificadorio, debiendo hacerse del conocimiento por medio del Titular del Hospital.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INCUMPLIMIENTO. En caso de incumplimiento por parte de **LA CONTRATISTA** a las obligaciones emanadas del presente contrato se

aplicarán las multas establecidas en el **art. 85 LACAP**. **LA CONTRATISTA** expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato las que serán impuestas por **EL HOSPITAL**.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CESIÓN: Salvo autorización expresa del Hospital **LA CONTRATISTA** no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN. El presente contrato puede cesar y extinguirse con base a lo establecido en los **arts. 92 al 100 LACAP**.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida a los tribunales comunes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CRITERIOS SOSTENIBLES DE RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE TRABAJO DE LA NIÑEZ EN LAS COMPRAS PÚBLICAS. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de **LA CONTRATISTA** a la normativa que prohíbe el trabajo de la niñez y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el **art. 160 LACAP** para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el **art. 158 Romano V literal b) LACAP**, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: JURISDICCIÓN. Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes nos sometemos a la Jurisdicción de los tribunales de esta Ciudad. **EL CONTRATISTA** aceptará al depositario judicial de sus bienes que propusiere el Hospital quién lo exime de rendir fianza, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: MARCO LEGAL: Para los efectos legales del presente contrato, las partes nos sometemos en todo a las disposiciones de las Leyes Salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de este país.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES. Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de vigencia del presente contrato en los domicilios que a continuación se indican: **EL HOSPITAL** en Final 4ª Calle Oriente, N°9-2, Santa Tecla, La Libertad y **LA CONTRATISTA** entre 47 y 49 Av. Sur, oficinas Texaco Monserrat, San Salvador; Teléfonos: **2512-4839, 2273-2767, 7081-3102 y 7986-8808;** correos electrónicos: **transporterodriguezjordan@gmail.com y gerencialegaltrj@gmail.com.**

Así nos expresamos los contratantes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses aquí representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la Ciudad de Santa Tecla, a los quince días del mes de febrero de dos mil veintiuno.


CONTRATANTE




CONTRATISTA




CONTRATISTA

